



---

# PRIMERA INSTANCIA

## REVISTA JURÍDICA

---

Número 12, Volumen 6

Enero-junio  
2019

[www.primerainstancia.com.mx](http://www.primerainstancia.com.mx)

ISSN 2683-2151

**DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN**  
***REVISTA PRIMERA INSTANCIA***

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor de la Universidad Autónoma de Chiapas. México.

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia.

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil.

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito y Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador.

Pablo Darío Villalba Bernié

Decano de la Universidad Católica de Encarnación, Paraguay.

René Moreno Alfonso.

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia.

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora de la Universidad Federal de Santa María, Brasil.

## CINTILLO LEGAL

---

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 12, volumen 6, enero a junio de 2019, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión periódica semestral, vía red de cómputo desde el 2013, editada por el Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, con domicilio en Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52) (961) 6142659, <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primerainstancia/>, editor responsable Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, correo [primerainstancia@Outlook.com](mailto:primerainstancia@Outlook.com). Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151. Responsable de la última actualización de este número Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la Publicación.

---

**LÍMITES A LA DEMOCRACIA.**

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....11

**DERECHO FUNDAMENTAL AL MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS.**

Oscar Luis Barajas Sánchez.....47

**INTEGRIDAD CONVENCIONAL. LOS CÍRCULOS DE PROTECCIÓN DENTRO DEL SIDH. UN ANÁLISIS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO Y MEXICANO.**

Jaime Cubides Cárdenas, Wismann Johan Diaz Castillo y Antonio Fajardo Rico.....61

**EL PJF CONTRA SÍ MISMO. LA OPACIDAD EN LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO CUANDO SE VIOLAN DDHH, DIGNIDAD, IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

Carlos Hugo Tondopó Hernández.....104

**EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Sonia Escalante López.....179

**LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

Luis Gerardo Rodríguez Lozano.....204

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR NEGLIGENCIA MEDICA FRENTE AL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN DE LA SALUD.**

Hugo Carrasco Soulé .....228

**CONSULTAS NACIONALES. DEMOCRACIA REAL O PRÁCTICA ILEGÍTIMA.**

Ángel Ezequiel Contreras Martínez.....249

# Editorial

Este año inicia con grandes retos para los derechos humanos, especialmente por las crisis humanitarias que se viven y que se han generado por una migración sin precedentes, una gran oleada de personas que aspiran a llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, ante una gran resistencia de este país que raya en la xenofobia, tan sólo en los primeros tres meses de este año de Centroamérica y otras regiones del mundo han ingresado a México 300 mil personas con la finalidad de llegar a realizar el “sueño americano”.

El tránsito que realizan en México se ve plagado por graves violaciones de derechos humanos para esta movilidad humana, desde trata de personas, uso de “mulas” y reclutamiento por las organizaciones del crimen organizado, desaparición forzada, detenciones arbitrarias, entre otros, es de resaltar que gran parte del flujo humano lo conforman niños, niñas y adolescentes no acompañados de adultos.

Algo que despierta varias hipótesis por la cantidad de migrantes, que requiere de una organización premeditada, pues no se explica la magnitud del movimiento humano sino está inducido, aunado a la explicación de la grave situación de falta de oportunidades, inseguridad y pobreza que viven en sus países de origen.

Si sumamos esta emigración a la generada en Venezuela a causa de un gobierno dictatorial, la crisis humanitaria en Latinoamérica es el mayor reto hasta ahora del siglo XXI.

En este doceavo número de la *Serie Latinoamérica* electrónica se presentan artículos de destacados juristas con temas de gran importancia para comprender los fenómenos jurídicos actuales:

LÍMITES A LA DEMOCRACIA de Alfonso Jaime Martínez Lazcano; DERECHO FUNDAMENTAL AL MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS de Oscar Luis Barajas Sánchez; INTEGRIDAD CONVENCIONAL: LOS CÍRCULOS DE PROTECCIÓN DENTRO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. UN ANÁLISIS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO Y MEXICANO de Jaime Cubides Cárdenas, Wismann Johan Díaz Castillo y Antonio Fajardo Rico; EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONTRA SÍ MISMO. LA OPACIDAD EN LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO CUANDO SE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS DIGNIDAD, IGUALDAD Y SEGURIDAD, JURÍDICA de Carlos Hugo Tondopó Hernández; EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS de Sonia Escalante López; LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA de Luis Gerardo Rodríguez Lozano; RESPONSABILIDAD CIVIL POR NEGLIGENCIA MEDICA FRENTE AL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN DE LA SALUD de Hugo Carrasco Soulé, y CONSULTAS NACIONALES. DEMOCRACIA REAL O PRÁCTICA ILEGÍTIMA de Ángel Ezequiel Contreras Martínez.

Estamos inmersos en una revolución jurídica, esencialmente por la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno de los países latinoamericanos adheridos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que requiere de muchas voces y reflexiones para comprender los nuevos parámetros de protección a los derechos humanos.

Esperando que nuestras publicaciones vengan a contribuir y a impulsar la nueva cultura jurídica de protección de los derechos humanos.

Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Editor y Director General

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1 de junio de 2019.



# DERECHO FUNDAMENTAL AL MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS<sup>1</sup>

---

Oscar Luis BARAJAS SÁNCHEZ\*

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *Medio ambiente derecho fundamental.* III. *Delitos contra el medio ambiente.* IV. *Imputación a la empresa.* V. *La persona jurídica en el proceso penal.* VI. *Sanciones y consecuencias jurídicas.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Bibliografía.*

Resumen: México cuenta, con una gran riqueza y diversidad de recursos naturales, por la situación geográfica, forma, clima, orografía, geología y suelos, es un lugar que puede ser un paraíso, pero puede convertirse en el peor infierno, dependiendo de los intereses que se muevan y de la protección que se le dé a dicho ambiente. La protección al medio ambiente desde la constitución y la exigencia de protección a dicho derecho fundamental, nos orienta a utilizar las nuevas herramientas que el derecho mexicano integra a su derecho positivo. La empresa deberá ahora tener cuidado que en su actuación ya sea de manera directa o a través de sus representantes no viole la norma prohibitiva, generando así responsabilidad penal, con las consecuencias ya mencionadas dentro del presente ensayo.

---

<sup>1</sup> Trabajo recibido el 8 de febrero de 2018 y aprobado el 10 de noviembre de 2018.

\* Licenciado en Derecho, Perito en Criminalística, Especialidad en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia, Maestro en Ciencias Penales, Maestrante en Juicios Orales, Miembro del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Contacto: barajaspericiales1@gmail.com

Palabras clave: Medio ambiente, sistema jurídico, delito ambiental, justicia ambiental, proceso penal.

Abstract: Mexico counts, with a great wealth and diversity of natural resources, by the geographical situation, form, climate, orography, geology and soils, it is a place that can be a paradise, but it can become the worst hell, depending on the interests that move and the protection given to that environment. The protection of the environment from the constitution and the requirement of protection to this fundamental right, guides us to use the new tools that Mexican law integrates into its positive law. The company must now take care that in its performance either directly or through its representatives does not violate the prohibitive norm, thus generating criminal responsibility, with the consequences already mentioned in this essay.

Keywords: Environment, legal system, environmental crime, environmental justice, criminal process.

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico penal mexicano ha dado entrada a la imputación para personas morales, pudiendo ser consideradas responsables de la comisión de determinados delitos, señalados dentro de los códigos penales vigentes en nuestro país.

Dentro de la lista de conductas consideradas típicas y que pueden ser imputadas a la persona jurídica se encuentran los delitos contra el medio ambiente, abriendo así una nueva forma de protección al medio ambiente.

Diversas voces han hecho señalamientos sobre la posibilidad de considerar responsable a la persona jurídica colectiva. Indicando que la teoría del delito permita la imputación a la empresa. Los criterios político criminales de un sistema funcionalista se han aplicado en otros países permitiendo la responsabilidad penal a dicha ficción jurídica, ahora México aplica también dichos criterios y finca responsabilidad penal a la persona moral.

El incluir a los delitos ambientales como aquellos que pueden ser realizados por las personas jurídicas nos permite ver la importancia que tiene proteger el entorno, y que los

daños más grandes que se han causado han venido de las empresas, las cuales solo respondían civil o administrativamente, pero no desde el punto de vista penal.

El presente trabajo pretende dar una visión sobre los delitos en que puede incurrir la persona moral, así también la forma en que la empresa participa en el proceso penal, sin discutir si la teoría del delito contempla o no la posibilidad de la imputación a la persona moral, o sobre las adecuaciones que se deben hacer a la dogmática jurídico penal para dar cabida a esta forma de responsabilidad.

## **II. MEDIO AMBIENTE DERECHO FUNDAMENTAL**

México cuenta, con una gran riqueza y diversidad de recursos naturales, por la situación geográfica, forma, clima, orografía, geología y suelos, es un lugar que puede ser un paraíso, pero puede convertirse en el peor infierno, dependiendo de los intereses que se muevan y de la protección que se le dé a dicho ambiente. Las posibilidades de desarrollo son infinitas, donde empresas de todo tipo pueden gestar sus actividades, pero cuidando que su actuar no resulte en un menoscabo a los recursos naturales que represente una afectación tal, que no permita poder disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Ahora bien esto no siempre es así, sino por el contrario podemos encontrarnos que la posibilidad de que a través de la empresa se gesten delitos es una realidad aplastante, por ello el Estado mexicano en una decisión de política criminal, crea dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales una forma de combatir aquellos hechos que puedan ser considerados delitos por la ley y que son cometidos a nombre de las empresas o bajo el amparo de la representación social de dichas personas morales o en beneficio de ella. Incluyéndose dentro de los delitos imputables a la persona moral, los delitos contra el medio ambiente.

Recordemos que la Constitución Política contempla como un derecho fundamental al medio ambiente, ya que en su artículo 4 menciona que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y además que es deber del Estado mexicano garantizar el respeto a este derecho. Señalándonos que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Ahora que se debe entender por ello, es lo importante, ya que podemos hablar de los

distintos medios normativos que protegen dicha circunstancia y debemos comprender a que nos referimos.

El tribunal Constitucional Español proporciona la siguiente definición, sobre el medio ambiente y nos dice que, en pocas palabras, es el entorno vital del hombre en un régimen de armonía, que aúna lo útil y lo grato. En una descomposición factorial analítica comprende una serie de elementos o agentes geológicos, climáticos, químicos, biológicos y sociales que rodean a los seres vivos y que actúan sobre ellos para bien y para mal, condicionando su existencia, su identidad, su desarrollo y más de una vez su extinción, desaparición o consunción.<sup>2</sup>

El entorno vital del hombre, el cual debe ser necesariamente cuidado y por tal situación la constitucionalización del derecho fundamental al medio ambiente fue uno de los primeros pasos en la búsqueda de su protección, de ahí, se han creado cuatro subsistemas de protección y justicia ambiental.

1. El subsistema de justicia ambiental administrativa. Integrado por los órganos de la administración pública federal como son: SEMARNAT, PROFEPA, CONAGUA, etc. Además de las instituciones de las entidades federativas en los mismos rubros.
2. El subsistema de justicia ambiental penal. Integrado por los sistemas de procuración y administración de justicia, quienes conocen los procesos penales, para determinar la responsabilidad penal de las personas físicas y la imposición de las sanciones que prevé la legislación penal.
3. El subsistema de justicia civil colectiva. Integrado por los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, quienes pueden acudir a la justicia federal, a demandar, de los responsables la reparación de los daños que ocasionen al entorno.
4. El subsistema de justicia ambiental constitucional. Integrado a través de los medios de protección constitucional, administrativos y jurisdiccionales.<sup>3</sup>

Una nueva manera con la que se puede contar para la defensa del medio ambiente y que viene a sumarse a lo ya existente, se presenta en el Código Nacional de Procedimientos Penales con la inclusión de la responsabilidad de las personas morales, a través del

---

<sup>2</sup> CARBONELL, Miguel, *Los derechos Fundamentales en México*, Porrúa, México, 2012, p. 911.

<sup>3</sup> COSSÍO, José Ramón, y otros, *Defensa legal contra delitos ambientales*, Fondo de Cultura Económica, México, 2014, p. 20.

denominado procedimiento para personas jurídicas, así también con la reforma del Código Penal Federal que proporciona una lista (*numerus clausus*) de tipos penales que pueden ser realizados tanto por personas físicas como persona morales de derecho privado no así las de derecho público, incluidos dentro de ellas los delitos contra el ambiente, previstos en los numerales 414, 415, 416, 418, 419 y 420; de dicho texto normativo.

### **III. DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

Las conductas típicas contempladas dentro del Código Penal Federal de las cuales la empresa puede tener responsabilidad son las siguientes:

**Daños ambientales producidos por sustancias peligrosas:** Al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

**Daños ambientales producidos por emisiones o descargas de contaminantes:** A quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

- I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o
- II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

En este caso particular este tipo penal puede ser de resultado material o de puesta en peligro.

De igual forma también se considera dentro de esta forma de daños, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Daños forestales: Se impondrá pena [...], siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

Otra forma de daños forestales contemplado en el Código Penal Federal y que pueden ser cometidos por las personas morales son aquellos donde ilícitamente se transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada.

También se sancionara cuando la cantidad sea inferior, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto la cantidad establecida en el Código Penal Federal.

Daños a la fauna silvestre: A quien ilícitamente:

- I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
- II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;
- III. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa.

- IV. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;
- V. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o
- VI. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestre, terrestre o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

#### **IV. IMPUTACIÓN A LA EMPRESA**

Aunque en el presente ensayo no se pretende estudiar el fundamento dogmático penal sobre si la persona moral es o puede ser sujeto de una imputación penal, sino que, solo se pretende presentar esta nueva forma de responsabilidad de las personas jurídicas como un sistema más de protección al medio ambiente, además de los cuatro subsistemas de justicia mencionados con anterioridad o como una ampliación al subsistema de justicia penal ambiental. Veamos algunas ideas en relación a ello.

Indica Muñoz Conde sobre la imputación de la autoría en el marco de organizaciones de carácter empresarial que en el ámbito de estas organizaciones, [...] las actividades se realizan a través de un complejo organigrama, basado en la división de funciones en el plano horizontal y en la relación jerárquica en el plano vertical. Es, por ello, evidente que no puede situarse el centro de gravedad de la responsabilidad por autoría solo o principalmente en el último eslabón de la cadena, es decir, en la fase ejecutiva, dejando en la periferia o incluso en la impunidad conductas no ejecutivas, pero tan importantes o más que las propiamente ejecutivas. En este ámbito los “centros de decisión” son normalmente más importantes que los “centros de ejecución”<sup>4</sup>. De tal manera que en muchas ocasiones no basta con detener a las personas que han realizado la conducta, sino

---

<sup>4</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, *Teoría General del Delito*, Editorial Temis, Colombia, 2013, p. 199.

que se vuelve indispensable terminar también con la empresa, la cual es utilizada como el rostro mediante el cual se ocultan para así realizar las actividades ilícitas.

El derecho penal de la empresa es una rama del derecho penal económico cuyo nacimiento puede cifrarse a mediados del siglo pasado. Algunos casos históricos dentro del derecho comparado, de los cuales podemos hacer mención son:

**CASO “FERRAND” (S. 1894.1.201.) CORTE DE CASACIÓN, SALA CRIMINAL, PARÍS, 30 DE DICIEMBRE DE 1892.** “...el señor Ferrand, administrador delegado de la Sociedad del barrio Grölée, ha sido condenado a dos francos de multa por contravención al artículo 471, inciso 15 del Código Penal. Considerando que, si bien en principio nadie puede ser pasible de pena sino en razón de sus propios actos, hay ciertos casos excepcionales, sin embargo, en los que las prescripciones legales engendran la obligación de ejercer una acción directa sobre el hecho de otro.”<sup>5</sup>

Este caso se refiere a una empresa dedicada a la demolición, donde se responsabiliza a Ferrand por la actuación de sus agentes, en su calidad de administrador encargado de asegurarse del cumplimiento de los reglamentos que regulan este tipo de actividades.

**CASO “WIDERKEHR” (J.C.P. 1956.II.9304) CORTE DE CASACIÓN, SALA CRIMINAL, PARÍS, 28 DE FEBRERO DE 1956.** “...Que, por otra parte, si bien en principio nadie puede ser pasible de penas si no es en razón de sus actos propios, la responsabilidad penal puede, sin embargo, provenir del hecho de otro en los casos excepcionales en los que ciertas obligaciones legales imponen el deber de ejercer una acción directa sobre los hechos de un auxiliar o de un subordinado; que, especialmente, en las industrias sometidas a reglamentos dictados de interés de la salubridad o la seguridad pública, la responsabilidad penal se remonta esencialmente a los jefes principales de la empresa, a quienes están impuestas personalmente las condiciones y el modo de explotación

---

<sup>5</sup> HENDLER, Edmundo S. y GULLCO, Hernán V., *Casos de derecho penal comparado*, Editores del Puerto, Argentina, 2003, p. 229.

*de su industria. Considerando, en consecuencia, que el auto cuestionado que constata, por una parte, que una caída de aguas residuales perjudiciales para los peces y proveniente de la papelería Scherb fue efectuada voluntariamente, el 7 de mayo de 1949, en el río Fecht, y que esa caída ha causado, efectivamente, la destrucción de los peces, por otra parte, que Widekehr era el director-gerente de dicha papelería-, no ha dado base legal a su decisión de desincriminatoria y por lo tanto transgrede el texto legal... ”<sup>6</sup>*

Nuevamente es posible observar como la responsabilidad alcanza al director de la empresa. Siendo esta una de las formas contempladas por el código nacional de procedimientos penales en su artículo 421, cuando señala que las personas jurídicas serán responsables a su nombre y cuenta, cuando en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando además se haya determinado que existió inobservancia del debido control en su organización. Esto está dirigido a representantes o administradores.

Daza Gómez afirma que el derecho penal de la empresa conduce a la exigencia de castigar no solo a las personas naturales que actúan ilícitamente, sino a la empresa misma...<sup>7</sup> Siendo esta una oportunidad para poner un alto a los crímenes ambientales, los cuales al tener sanciones administrativas o civiles, pero que no llegan a representar una afectación a la empresa, no presentan un verdadera forma de coacción.

Lorenzo Morillas citando a Quintiliano Saldaña menciona que en un documentado trabajo aunque inicialmente rudimentario en la delimitación concreta del problema que nos atañe –se refiere a la capacidad criminal de las personas sociales, entre las que incluye la sociedad familiar, la errante o tribu, la industrial, la local, las interiores o asociaciones- se refiere, fundamentalmente en relación a las empresas y ante la duda de una respuesta por culpa, a su capacidad causal, base de una responsabilidad objetiva, por la causa, con lo que otorga la posibilidad de producir efectos penales y cómo los otorga: la asociación se reúne (conciencia social), inscribe asuntos en el orden del día (la atención y sus objetivos), discuten entre sí, encarnados en individuales inteligencias, los motivos sociales

---

<sup>6</sup> HENDLER, Edmundo S. y GULLCO, Hernán V, *op. cit.*, p. 231.

<sup>7</sup> DAZA GÓMEZ, Carlos, en la obra conjunta *“El pensamiento filosófico y jurídico-penal de Günther Jakobs*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2012, p. 680.

(deliberación), se toman acuerdos (decisión o resolución), hácense ejecutar los acuerdos (ejecución). Si este último, por ejemplo, era un fraude ¿quién se obstinaría en incomprender esa capacidad social criminal? No ya sobre la doctrina de la ficción sino con la del resultado real.<sup>8</sup>

Como podemos ver de la opinión transcrita anteriormente, la empresa criminal es un ente existente, real, tangible y por ello la necesidad de que el Estado ponga limite a su actuar.

La delincuencia empresarial se define [...] como aquella que utiliza las estructuras societarias para realizar delitos, que pueden ser de diversa índole, pues las sociedades se constituyen en “fachadas” o en medios para ocultar y consumir actos delictivos.<sup>9</sup>

El Código Nacional de Procedimientos Penales señala, que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Generando así cinco supuestos donde una empresa puede ser imputada por una conducta tipificada dentro de la legislación penal.

1. A su nombre.
2. Por su cuenta.
3. En su beneficio.
4. A través de los medios que ellas proporcionen.
5. Cuando se haya determinado que existió inobservancia del debido control en su organización.

Las características de este sistema de imputación son:

- a) Acumulativa: la responsabilidad penal del ente ideal no excluye la responsabilidad de las personas físicas a quienes se les atribuye el carácter de autor o de cómplice, del mismo hecho delictivo.

---

<sup>8</sup> CUEVA, L. M. (12 de junio de 2016), <http://dx.doi.org/10.6018/analesderecho>, obtenido de <http://dx.doi.org/10.6018/analesderecho>.

<sup>9</sup> ABELLO GUAL, J. A., *La delincuencia empresarial y la responsabilidad penal del socio*, Panorama No. 7. Derecho, 2009, pp. 72-79.

- b) Especial: debe estar expresamente prevista por el texto de la ley. Se trata de un sistema de *numerus clausus*.
- c) Condicionada: a) la infracción debe ser cometida por un órgano o representante de la persona moral, y b) debe, además, haber sido hecha a su cuenta.<sup>10</sup>

Por su parte el Código Penal Federal menciona en el art. 11 que, cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública. Creándose así un régimen federal de responsabilidad de las personas morales.

## V. LA PERSONA JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL

La manera en que funciona esta forma de imputación es la siguiente:

Primero como en todo hecho delictivo, se hace necesaria la noticia criminal, para que así cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en los que se encuentre involucrada alguna persona jurídica, dará inicio a la investigación correspondiente. Es decir realizara actos de investigación, establecerá un registro de dichos actos de investigación y finalmente estos integraran los antecedentes de investigación.

Roma Valdés indica que el primer paso que debe considerar el órgano instructor es determinar con quien y como se entiende. Por lo tanto se trata de un aspecto fundamental tanto para establecer los principios básicos del estatuto de la persona en el procedimiento dirigido contra ella, incluyendo, claro está, sus garantías, como para la eficacia del propio proceso penal en su conjunto.<sup>11</sup>

En nuestro sistema jurídico esto significa, con quien debo llevar acabo los actos conducentes a citar a la persona moral. Tomando en cuenta que el Código nacional de

---

<sup>10</sup> CESANO, J. D. (11 de 9 de 2016), *Reflexiones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la República Argentina*, obtenido de <http://dialnet.unirioja.es>

<sup>11</sup> ROMA VALDÉS, Antonio, *Responsabilidad penal de las personas morales*, Rasche, Madrid, 2012, p. 80

procedimientos penales regula las notificaciones y citaciones en el capítulo V, dentro del título IV, denominado actos procedimentales, así mismo el capítulo III del título VI dedica el artículo 141 a la forma de conducir al imputado a proceso. Serán estas las reglas para la citación de la persona jurídica.

En la misma audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se le darán a conocer, al representante de la persona jurídica, asistido por su defensor, los cargos, entendido esto, como la conducta que se le imputa y su clasificación jurídica, que se formulan en contra de su representado, para que dicho representante o su defensor manifiesten lo pertinente. Es decir deberá informársele que se realiza una investigación, en contra de dicha persona moral, respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

Así mismo durante la vinculación a proceso su representante o su defensor podrán solicitar la no vinculación a proceso de la persona moral, tendrá derecho a réplica y contrarréplica, a incorporar datos no así de medios de prueba durante el término constitucional o su ampliación.

También señala el Código Nacional de Procedimientos Penales que el Órgano jurisdiccional podrá dictar como medidas cautelares la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial.

El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.

## **VI. SANCIONES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

1. Sanción pecuniaria o multa;
2. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
3. Publicación de la sentencia;
4. Disolución, o

5. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:

1. Suspensión de sus actividades;
2. Clausura de sus locales o establecimientos;
3. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;
4. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;
5. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o
6. Amonestación pública.

Finalmente, la responsabilidad penal de las empresas presentara mucha discusión en México, sobre todo por las distintas corrientes dogmáticas de derecho penal, pero mientras tanto tenemos una nueva herramienta contra las violaciones al derecho fundamental de un medio ambiente sano.

## **VII. CONCLUSIONES**

La protección al medio ambiente desde la constitución y la exigencia de protección a dicho derecho fundamental, nos orienta a utilizar las nuevas herramientas que el derecho mexicano integra a su derecho positivo. La empresa deberá ahora tener cuidado que en su actuación ya sea de manera directa o a través de sus representantes no viole la norma prohibitiva, generando así responsabilidad penal, con las consecuencias ya mencionadas dentro del presente ensayo.

Los grupos de protección al medio ambiente encontraran en el Código Nacional una forma de conducir a juicio a esas personas jurídicas que con fines económicos no les importa destruir el entorno, pudiendo hacerlos responsables y obligándolos a responder por

los daños causados, teniendo la empresa que resarcir los daños. Pero además para que el daño no se repita el sistema penal ha generado formas de evitar que estas personas jurídicas puedan seguir existiendo y con ello causando un mal mayor. Así también se dará cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de no repetición de la violación a derechos fundamentales.

Ahora bien sería muy sano que esta responsabilidad no se quede solo en la persona moral de derecho privado sino que se extienda a la persona moral de derecho público que también puede incurrir en la afectación al entorno. Puesto que son los órganos de la administración pública los que autorizan cambios de suelo, supervisan el impacto ambiental, otorgan concesiones para explotar recursos, etc. Y ahí de esa forma dar una protección más amplia al nuestro derecho fundamental al medio ambiente.

### VIII. BIBLIOGRAFÍA

ABELLO GUAL, J. A., *La delincuencia empresarial y la responsabilidad penal del socio*, Panorama No. 7. Derecho, 2009.

CARBONELL, Miguel, *Los derechos Fundamentales en México*, Porrúa, México, 2012.

COSSÍO, José Ramón, y otros, *Defensa legal contra delitos ambientales*, Fondo de Cultura Económica, México, 2014.

DAZA GÓMEZ, Carlos, en la obra conjunta *“El pensamiento filosófico y jurídico-penal de Günther Jakobs*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2012.

HENDLER, Edmundo S. y GULLCO, Hernán V., *Casos de derecho penal comparado*, Editores del Puerto, Argentina, 2003.

MUÑOZ CONDE, Francisco, *Teoría General del Delito*, Editorial Temis, Colombia, 2013.

ROMA VALDÉS, Antonio, *Responsabilidad penal de las personas morales*, Rasche, Madrid, 2012.

#### Páginas de internet

CESANO, J. D. (11 de 9 de 2016). Reflexiones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la República Argentina. Obtenido de <http://dialnet.unirioja.es>

CUEVA, L. M. (12 de junio de 2016). <http://dx.doi.org/10.6018/analesderecho>. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.6018/analesderecho>.